



Inf.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año de la Universalización de la Salud”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 119 – 2020 - OGRRRH-MPC

Cajamarca, **07 DIC. 2020**

**VISTOS:**

El Expediente N° 110092-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 153-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 039-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 27 de febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

- **GONZALES GARCIA MANUEL SHIRLEY**

- DNI N° : 26732192
- Cargo por el que se investiga : Subgerente de Planeamiento Urbano
- Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
- Tipo de contrato : Cas – D. Leg. 1057.
- Situación actual : Vínculo laboral Concluido.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Informe N° 419-2018-OGRRRH-MPC (folio 2), de fecha 08 de noviembre de 2018, el jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, pone de conocimiento que el servidor **GONZALES GARCIA MANUEL SHIRLEY** registra inasistencias injustificadas por un periodo de siete días no consecutivos (folio 01) en el mes de octubre de 2018.
2. De la revisión del Reporte de Asistencia (folio 1) se constata que el servidor ha asistido a la entidad no configurando la falta de inasistencias injustificadas; NO OBSTANTE, se verifica que ha registrados su ingreso y salida fuera del horario de trabajo establecido en el RIT<sup>1</sup>

SERVIDOR	GONZALES GARCIA MANUEL SHIRLEY	
FECHA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
01/10/2018	07:37:20 a.m	17:58:20 pm
02/10/2018	07:36:00 a.m	16:01:10 pm
04/10/2018	07:40:31 a.m.	15:46:19 pm
12/10/2018	07:36:01 a.m.	16:21:05 pm
22/10/2018	07:38:19 a.m.	18:01:12 pm
24/10/2018	07:37:28 a.m.	16:48:41 pm
26/10/2018	07:36:11 a.m.	16:57:00 pm

3. En ese sentido, ante la existencia de medios probatorios suficientes sobre la conducta realizada de parte del servidor (folio 1) **GONZÁLES GARCÍA MANUEL SHIRLEY**, se considera que presuntamente habría

<sup>1</sup> El Art. 25° del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, estableció que el horario para el personal administrativo es de lunes a viernes-turno corrido de **07:30 am a 15:30 pm**; es decir, se cumple una jornada de ocho horas diarias.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año de la Universalización de la Salud”

incumplido injustificadamente su horario y jornada de trabajo los días 01, 02, 04, 12, 22, 24 y 26 de octubre de 2018, factible de ser sancionado, previo procedimiento administrativo disciplinario.

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 153-2019-OI-PAD-MPC (Fs. 07 - 08), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de EL **SERVIDOR GONZÁLES GARCÍA MANUEL SHIRLEY**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del Art. 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil: “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”.

5. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 153-2019-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante Cedula de Notificación N° 255-2019-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs.09) al servidor **MANUEL SHIRLEY GONZÁLES GARCÍA** el día 30 de octubre del 2019.
6. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 153-2019-OI-PAD-MPC el servidor **MANUEL SHIRLEY GONZÁLES GARCÍA**, no ha realizado su descargo hasta la emisión del presente informe, pese al plazo establecido



## IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el en el Artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: “**Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**”.

## HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil ha precisado que *en la relación a la falta prevista en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, apreciamos que la misma prescribe que constituye falta el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo. La doctrina nos ha establecido la diferencia entre la jornada y el horario de trabajo, precisando que la primera “puede entenderse como el tiempo –diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual- que debe estimar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio.*<sup>2</sup>

Por su parte, el autor Dante A. Cervantes Anaya, precisa que *“la jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral, por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio, realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal. Generalmente, el número de horas laboradas diarias debe ser, según nuestra Constitución de 8 horas diarias y 48 horas semanales como máximo.”*<sup>3</sup>

El Art. 25° del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, **estableció que el horario para el personal administrativo es de lunes a viernes-turno corrido de 07:30 am a 15:30 pm; es decir, se cumple una jornada de ocho horas diarias.**

Del análisis de los documentos obrantes en el presente expediente no se evidencia justificación en cuanto a la falta disciplinaria imputada al servidor investigado, por el contrario, se advierte que el servidor **MANUEL SHIRLEY GONZÁLES GARCÍA**, los días 01, 02, 04, 12, 22, 24 y 26 de octubre de 2018, vulneró el El Art. 25° del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018; incumpliendo así con el tiempo destinado a prestar sus servicios en el Oficina de Sub Gerencia de

<sup>2</sup> Fundamento 44 de la Resolución N° 001680-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 14 de setiembre de 2018.

<sup>3</sup> Manual del Servicio Civil, pág. 633.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año de la Universalización de la Salud”

Planeamiento Urbano; lo cual constituiría una falta administrativa disciplinaria regulada en el Artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, respecto al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

## GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
No existe grave afectación a los intereses y bienes del Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En este caso el servidor se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento Urbano.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se comete a raíz del incumplimiento de su jornada de trabajo.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso se advierte la participación de un servidor.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION POR UN PERIODO DE SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS** al servidor **MANUEL SHIRLEY GANZÁLES GARCÍA**, quien se desempeña como Subgerente de Planeamiento Urbano, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data: *“Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días o consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario”*; por haber incumplido injustificadamente su horario y jornada de trabajo los días 01, 02, 04, 12, 22, 24 y 26 de octubre de 2018, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año de la Universalización de la Salud”

resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



**ARTICULO TERCERO: REGISTRAR** las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al investigado en su domicilio real brindado por el servidor en su informe escalafonario, ubicado en Av. La Paz N° 1126, Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca – Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. N° 103644-2019  
OI  
STPAD  
Unidad de Planificación y Personas.  
Unidad de Remuneraciones.  
Informática.  
Interesado.  
Archivo.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
Abg. Edwin Orkando Casanova Mosquera  
DIRECTOR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 543 -2020-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 119 -2020-OGGRRHH-MPC. (07/12/2020).  
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM Sr. MANUEL SHIRLEY GONZALES GARCÍA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: AV. LA PAZ N° 1126.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 01 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 119 - 2020-OGGRRHH-MPC. (02 Folios)

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)**

Recibido por: ANGELA AZAÑERO CUBAS DNI N° 26624928  
Relación con el notificado: SUEGRA Fecha: 05 / 01 / 2020 hora 11:25 a.m  
Firma: Angela Cubas Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento   
Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe pero el servidor no vive  Dirección No Existe   
Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 12 / 2020 .Hora:.....

DNI N°: 17936130

Observaciones:.....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2020, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....

MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....

COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....

COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:.....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:25 a.m del 05 / 01 / 2021

OBSERVACIONES:.....